

7152 REAL DECRETO 623/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Manuel García Sobrino.

Visto el expediente de indulto de José Manuel García Sobrino, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Pamplona, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de conducción de vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, y otro de quebrantamiento de condena, con las agravantes en ambos de reincidencia y reiteración, a las penas de treinta mil pesetas de multa y privación definitiva del permiso de conducir por el primero y a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Manuel García Sobrino, conmutando la pena de retirada definitiva del permiso de conducir por la de privación de dicho permiso por el tiempo de tres años, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7153 REAL DECRETO 624/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Mariano San José Caravaca.

Visto el expediente de indulto de Mariano San José Caravaca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Mariano San José Caravaca, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7154 REAL DECRETO 625/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Cuervo Larraide.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cuervo Larraide, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Manuel Cuervo Larraide, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7155 REAL DECRETO 626/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Arcilio Fandiño Tarrió.

Visto el expediente de indulto de Arcilio Fandiño Tarrió, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete meses de presidio menor; como autor de un delito de tenencia de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Arcilio Fandiño Tarrió de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

7156 REAL DECRETO 627/1980, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor don Ricardo Valle Benítez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Ricardo Valle Benítez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

7157 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y las Empresas explotadoras de los Canódromos españoles para el pago de la tasa sobre apuestas, señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964, 3 de mayo de 1966 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1980, entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles, integrados en la Federación Española Galguera, para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados Canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este convenio regirá del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1980.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los trece Canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1980.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) *Actividades*: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de Canódromos.

b) *Hechos imponderables*: Exclusivamente las quinielas, tripletas y cualquier otra actividad que por afinidad con las mismas pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, tres, apartado b) de la Ley 41/1964.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponderables contenidos en el Convenio se fija en ochenta y ocho millones setecientos sesenta mil (88.760.000) pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 15 de la Orden de 28 de julio de 1972, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 13, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimientos el 20 de junio de 1980, el cincuenta por ciento de la cuota asignada a cada contribuyente y el restante cincuenta por ciento el día 20 de noviembre del mismo año.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Undécimo.—En todo lo no regulado en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

7158

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, convocado por este Centro por Resolución de fecha 12 de julio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, del 20 de agosto.

De acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi Presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso, y que quedará constituido de la siguiente forma:

Vocales:

Ilustrísimo señor don José Manuel Riancho Sánchez, Subdirector general de Servicios de Radiodifusión y TV.

Ilustrísimo señor don Donato León Tierno, Director técnico de Prensa.

Ilustrísimo señor don Luis María Ansón, Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don José Luis Orosa Roldán, Director del Gabinete de Información y Relaciones Externas del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don José Altabella Hernández, Periodista.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Luis Palencia Rodríguez, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Fernando Gracia Pedroviejo, Jefe de la Sección Administrativa del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

7159

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española el día 8 de julio de 1980.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 31 de marzo pasado, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, mediante sorteo a celebrar ante Notario el día 8 de julio del corriente año, en esta Capital.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Jefe del Servicio, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7160

RESOLUCION de la Subsecretaría del Interior por la que se publican las concesiones efectuadas a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a diversos miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones, efectuadas a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado:

Don Juan Manuel Román Moreno, Policía Nacional; don Manuel Reina Ponce, don Francisco Moya Jiménez, don José Martínez Pérez Castillo, don Antonio Marín Gamero, don José Gómez Martiñan, don José Gómez Trillo, don Victorino Villamor González y don Alfredo Díez Marcos, Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Subsecretario, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

MINISTERIO DE EDUCACION

7161

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y reúnen los requisitos y condiciones exigidos, lo que se expresa en los informes que con arreglo a tales disposiciones se han emitido por los Coordinadores de Formación Profesional, los respectivos Jefes de las unidades de construcción, así como las propuestas razonadas de los Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio, ha resuelto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanza, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona. Denominación: «Acis». Domicilio: Virgen de la Salud, 95. Titular: Agrupación Cultural I Social (ACIS). Puestos escolares: 200. Clasificación: Primer grado. Enseñanzas: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Sanitaria, profesión Clínica.